CONTRATO DE CONSULTORÍA
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ Y LEALI SEGUROS ZOMAC LTDA.

CONTRATO No: **134-CMAB-2024.**

OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ.**

CONTRATISTA: **LEALI SEGUROS ZOMAC LTDA.**
NIT No. 901.242.471-2

Representante legal:
JHON GILBER RIVERA SALGADO
Identificación: C.C. No. 17.654.994 de Florencia (Caquetá)
Dirección: Cra. 15 No. 15-83 Centro, Florencia
Teléfono: (608) 4377212 - Celular: 313 494 2315 - 313 814 9407
Correo electrónico**:** gerencia@lealiseguros.com

PLAZO: **VEINTICUATRO (24) MESES**, contados a partir del acta de inicio de actividades, previo el cumplimiento de requisitos de ejecución.

Entre los suscritos a saber, **FEDERICO ALVIZ TRUJILLO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.832.701 expedida en Jamundi, quien obra en su condición de Alcalde Municipal y representante legal de dicha entidad territorial para el período constitucional 2024 – 2027, según Acta de Posesión de fecha del 29 de Diciembre del 2023 de la Notaria Única de la Montañita, debidamente facultado para contratar, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** o Contratante, por una parte; y **JHON GILBER RIVERA SALGADO** Identificado con C.C. No. 17.654.994 de Florencia, en calidad de Representante Legal de **LEALI SEGUROS ZOMAC LTDA** identificada con Nit: 901.242.471-2, se determinó en la Resolución de adjudicación que forma parte integral de proceso de **Concurso de Méritos No. 001-CMAB-2024**, el cual para los efectos del presente Contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Interventoría, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.-** Que el contratista declara expresamente bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y Artículo 49 de la ley 617 del 2000, y demás normas constitucionales y legales; **II.-** Que el proyecto se encuentra inmerso dentro del plan de desarrollo Municipal "AVANCEMOS MONTAÑITA 2024 - 2027", **III.-** Que surtido el proceso pertinente, la Oferta del Proponente **LEALI SEGUROS ZOMAC LTDA,** resultó como ganador en el Concurso de Méritos **001-CMAB-2024** publicado en el portal web SECOP II; **IV.-** Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones. **V.-** Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del Contrato es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, DEL

MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ" conforme a la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, Estudios Previos, Propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás documentos del proceso contractual. **PARAGRAFO 1:** EL CONTRATISTA cumplirá especial y celosamente las obligaciones contempladas en el presente contrato, así como las que fueren objeto de discriminación de su propuesta, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **PARAGRAFO 2:** EL CONTRATISTA asume los riesgos asignados aceptados por él con la presentación de la oferta.

CLAUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO: el valor del contrato se estima en CERO PESOS $0; Para el presente contrato no se requiere presupuesto oficial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1341 del Código de Comercio, en virtud del cual la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el intermediario, por lo cual EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA No reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados, por lo que corresponderá a la compañía de seguros con la cual se suscriban las pólizas, el pago de un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros contratadas por el ente territorial. Teniendo en cuenta que el contrato que se genera en la presente modalidad de selección, no deriva erogación alguna a cargo de la entidad, para determinar la cuantía en el proceso de selección en la contratación de intermediarios de seguros, se tomará como parámetro, el valor de la prima estimada anual del programa de seguros, la cual es equivalente al 10% del presupuesto general del programa de seguros.

CLAUSULA TERCERA – PLAZO El plazo de ejecución del contrato será de VEINTICUATRO (24) MESES, contados a partir del acta de inicio de actividades, previo el cumplimiento de requisitos de ejecución.

CLAUSULA CUARTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones, **(i)** conoce y acepta los documentos del proceso contractual; **(ii)** tuvo la oportunidad de solicitar las observaciones y aclaraciones a los documentos del proceso contractual, sobre las cuales recibió respuesta oportuna y completa por parte del MUNICIPIO; **(iii)** se encuentra debidamente facultados para suscribir el contrato; **(iv)** conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en los documentos del proceso contractual; **(v)** está a paz y salvo con los pagos frente al sistema de seguridad social y parafiscales, si estuviera obligado; (vi) el valor del contrato incluye todos los gastos y costos directos e indirectos para la ejecución de las obras; **(viii)** ejecutar las obras dentro de los cronogramas establecidos para cada una; (ix) no se encuentran en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para celebrar el contrato.

CLAUSULA QUINTA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: **(i)** recibir una remuneración por la ejecución en los términos pactados en la forma de pago del contrato; **(ii)** acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren; **(iii)** contradecir cualquier actuación contractual del MUNICIPO o del supervisor con la cual no esté de acuerdo, conforme al derecho del debido proceso; **(iv)** recibir una remuneración equivalente a los derechos y obligaciones surgidas al momento de celebración del contrato ; y **(v)** realizar las salvedades en todos los documentos contractuales y pos contractuales.

CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERMEDIARIO: Las obligaciones de carácter general será las siguientes:
a. Garantizar el cumplimiento del objeto y alcances descritos en el presente documento, en los términos y condiciones aquí pactadas y lo establecido en su propuesta, observando en todo momento el Régimen de Contratación Pública.
b. Por ningún motivo, suspenderá o abandonará el cumplimiento del objeto del contrato, sin perjuicio de la debida

justificación aceptada por la Entidad, así mismo deberá responder por la calidad de los servicios de conformidad con el artículo 5º numeral 4º de la Ley 80 de 1993.

c. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.

d. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Entidad Territorial, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

e. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato del Municipio, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.

f. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.

g. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Municipio, a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

h. Ejecutar todas las actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.

i. Asesorar al Municipio, durante el proceso de la convocatoria adelantado para la contratación de su programa de seguros, y al redactar el pliego, considerar los criterios técnicos aplicables más favorables a los intereses del ente territorial, así como el estudio de riesgos propio de la selección de compañías de seguros.

j. Atender y resolver todas las observaciones e inquietudes que surjan durante el desarrollo del proceso de convocatoria.

k. Asesorar al Municipio, en la celebración de los contratos de seguro, y dar aviso, oportuno, a la entidad sobre la necesidad de adelantar los procedimientos previstos en las normas de contratación Estatal, para que ésta contrate las pólizas y la asesoría requeridas para ello en forma oportuna, es decir con la antelación que se requiere para cumplir con la formalidad que demanda el concurso de méritos y la convocatoria de los seguros. En caso de que se requiera realizar una adición al contrato de seguro -conforme lo autoriza el parágrafo del Artículo 40 de la ley 80 de 1993-, prestará asesoría al Municipio, para el trámite de la prórroga que excepcionalmente se llegare a requerir**.**

l. Revisar que las pólizas, anexos y demás documentos que expidan las compañías aseguradoras cumplan con los requerimientos ofrecidos por éstas o solicitados por el Municipio.

m. Brindar acompañamiento y Asesoría metodológica respecto del último avalúo de los bienes e intereses patrimoniales con que cuente el Municipio.

n. Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de asesoría y de su función como intermediario de seguros siempre y cuando no resulten incompatibles con el objeto y las demás especificaciones esenciales definidas para éste en los presentes estudios previos y en la Ley.

o. Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales.

p. Elaborar, administrar y divulgar el manual de manejo del programa de seguros.

q. Informar permanentemente al Municipio sobre las normas y demás decisiones de autoridades competentes en materia de seguros o en cualquier otro asunto que sea de interés para el contratante, relacionado con el objeto del contrato, el programa de seguros y el programa de administración de riesgos.

r. Prestar todos los demás servicios especiales o complementarios ofrecidos en su propuesta.

s. En caso de ser necesario, en razón a la ejecución del contrato o por solicitud del Municipio, el intermediario desplazará a su costo y riesgo, funcionarios a cualquiera de las ubicaciones donde haya o llegare a haber predios o intereses de la Entidad.

t. Realizar los aportes a seguridad social tal como lo exige la Ley. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, deberá

cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral.
u. Serán por cuenta del contratista todos los sueldos y/o prestaciones del personal a su servicio; así como también el costo de alquiler de los equipos, herramientas e instrumentos necesarios para la ejecución del contrato.
v. Renunciar a comisiones contingentes, derivadas del resultado siniestral, el comportamiento de la cartera o la no presentación de reclamaciones, y todas las que le generen conflictos de interés así sean de uso en la industria.
w. Dar Prevalencia de los intereses de la entidad contratante. Los intermediarios están obligados a dar asesoramiento competente, objetivo e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de la entidad, asegurándose de no incurrir en conflictos de interés.
x. Todas aquellas que se deriven del objeto del contrato de acuerdo con la oferta, y la normatividad vigente y aplicable a este tipo de contratos.
y. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables a la Intermediación de Seguros.

B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL INTERMEDIARIO;

1. ACTIVIDADES DE ORDEN TÉCNICO:
a. Asesorar en el proceso de legalización y perfeccionamiento, de los contratos de seguros con la o las aseguradoras que resulten favorecidas en los procesos licitatorios que llevará a cabo con su intervención, incluyendo la validación de las renovaciones o prórrogas de dichos seguros.
b. Asesorar al Municipio sobre el alcance e interpretación de las condiciones técnicas generales y especiales aplicables a sus pólizas de seguros.
c. Revisar las pólizas, anexos y demás documentos que expidan las compañías aseguradoras, verificando que las mismas correspondan a los amparos y valores asegurados contratados.
d. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones en caso de siniestros ante las aseguradoras, procurando obtener las indemnizaciones que correspondan, en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía, ejerciendo el control y seguimiento de estos.
e. Elaborar o actualizar el Manual del programa de seguros, donde se exponga los amparos de cada ramo contratado, las exclusiones y los procedimientos para las respectivas reclamaciones siempre previa solicitud por parte del Municipio.
f. Informar permanentemente al contratante sobre las normas y demás decisiones de autoridades competentes en materia de seguros o en cualquier otro asunto relacionado con seguros que sean de interés para el contratante. Siempre y cuando el contratante lo solicite.
g. Recomendar planes de seguros que identifiquen las acciones orientadas a minimizar costos y optimizar amparos, de manera que se recomienden planes de seguros ajustados a las variaciones de los riesgos, mediante inclusión de amparos básicos y coberturas adicionales, al igual que cláusulas especiales que resulten aplicables a cada póliza de seguros.
h. Hacer seguimiento a la vigencia de las pólizas que maneja el Municipio, a través de sistemas de información o software especializados que le garanticen información confiable.
i. Tramitar de manera ágil y oportuna, todos los documentos, modificaciones, y en general cualquier operación relativa al manejo de los contratos de seguros.
j. Prestar asesoría en los procesos de contratación que deba adelantar para la suscripción de sus pólizas, sus renovaciones o prórrogas, análisis, evaluación calificación de las ofertas.
k. Emitir conceptos y brindar asesoría al Municipio en consultas específicas sobre las pólizas y coberturas que requiera y que surjan en el desarrollo normal de sus operaciones con sus contratistas, proveedores, etc.
l. Presentar periódicamente informes relacionados con el programa de seguros del Municipio de La Montañita, tales como: resúmenes del programa de seguros, estados de cartera, cuadros de control, estadística de

siniestralidad y seguimiento, estas condiciones si el contratista lo solicita por escrito de acuerdo a las circunstancias presentadas.
m. Mantener personal idóneo para atender de manera inmediata los requerimientos de la entidad.
n. Asesorar en todos los trámites previos y durante el proceso de selección de las compañías de seguros tales como preparación de los pliegos de condiciones, asistencia a las audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso de selección, evaluación de las ofertas y proyección de respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes.
o. Asesorar técnicamente al Municipio en el área del programa de seguros contratado, dando respuesta escrita cuando así se requiera en el plazo establecido por la entidad.
p. Controlar los vencimientos de las pólizas y presentar a la Entidad pública, una recomendación para la contratación del programa de seguros, para su estudio y aprobación de las modificaciones necesarias. Recomendación que puede ser telefónica, verbal o escrita.
q. Las demás que se asignen relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la intermediación de seguros.

2. OBLIGACIONES RELATIVAS AL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES;
a. Disponer, en los términos pactados, del equipo de profesionales que dará soporte y asesoría en materia de seguros al Municipio de La Montañita.
b. Realizar la identificación de riesgos que amenazan los intereses del ente territorial, para verificar que la contratación de seguros corresponda con la mejor manera de asegurarlos. Para el efecto desarrollará las visitas de inspección que sean necesarias.
c. Revisar el plan de seguros, incluyendo el presupuesto de primas, para verificar que éste corresponda con los daños que soportaría el Municipio, derivado de los riesgos contemplados frente a bienes propios o por los cuales sea responsable, así como los perjuicios patrimoniales, incluyendo los derivados de la responsabilidad civil.
d. Revisar las pólizas, certificados, anexos y demás, expedidos por las aseguradoras, presentando las observaciones y logrando las correcciones necesarias, con la oportunidad requerida que el caso amerite, velando por los intereses del ente territorial.
e. Elaborar informes, a solicitud del Municipio, en cuanto a expedición de documentos, pago o devolución de primas, indicando los valores, vigencias, primas, modificaciones.
f. Capacitar a los funcionarios de la entidad, designados por el supervisor del contrato, en materia de seguros y gestión de riesgos asegurables.
g. Brindar acompañamiento y asesoría en la verificación de sumas aseguradas para constatar que corresponden con el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales del ente territorial, en especial para verificar que no se configuren defectos de infraseguros o supraseguros en detrimento de los intereses del estado que deben ser salvaguardados por el Municipio de La Montañita.
h. Informar específicamente sobre las garantías y deberes que debe cumplir la entidad para cuidar la correcta operatividad de sus pólizas de seguros, así como las relativas a la conservación del estado del riesgo y eventuales modificaciones, de las cuales advertirá el intermediario en las visitas de inspección que sean programadas en desarrollo del contrato.
i. Revisar el programa de seguros para advertir de eventuales coexistencias de seguros que puedan darse en mismo, ya sea en las pólizas vigentes y/o las que lleguen a contratarse el futuro y reportar el mecanismo que pueda emplearse, o las cláusulas necesarias, para conjurar esta situación.
j. Acompañar al Municipio en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole relacionados con el programa de seguros y rendir los conceptos necesarios para lograr la salvaguarda de los intereses del ente territorial.
k. Revisar a solicitud de la entidad, las garantías que le sean presentadas al Municipio por parte de terceros, contratistas, asignatarios y usuarios o personas sometidas a controles a cargo del Municipio.
l. Cumplir con la metodología de gestión y administración de los seguros. m. Coordinar con las aseguradoras la

designación de personal altamente especializado para el adecuado manejo y trámite de los seguros.

3. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS:

a. Elaborar los documentos de condiciones técnicas obligatorias y condiciones técnicas adicionales, para adelantar la adquisición de seguros del ente territorial. Ello incluye las siguientes actividades, pero sin limitarse exclusivamente a ellas:

- Identificación de la necesidad.
- Descripción del objeto a contratar para cada póliza, compuesto por:
- Bienes e intereses a asegurar
- Valor asegurable y valor asegurado, según sea el caso para cada ramo
- Amparos y coberturas
- Deducibles mínimos y máximos permitidos
- Vigencia a contratar
- Plazo para pago de primas
- Condiciones particulares mínimas de cada ramo
- Condiciones particulares adicionales de cada ramo

b. Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado de las primas, sustentado en un estudio de mercado suficiente y amplio que de soporte sólido al presupuesto necesario para la adecuada contratación. Así mismo, en caso de requerirse vigencias futuras, prestará sus conocimientos para elaborar la justificación necesaria que las soporte.

c. Propuesta de distribución de puntajes para la evaluación de los factores de calificación que permitan identificar la oferta más favorable a los fines que persigue la contratación de seguros.

d. Diseño y propuesta de los requisitos jurídicos y financieros acordes con la normatividad vigente en materia de explotación de la actividad aseguradora.

e. Formatos para la propuesta técnica, de forma que identifiquen los requisitos mínimos habilitantes y los aspectos opcionales que otorgan puntaje, con una distribución acorde con los intereses de la entidad.

f. Propuesta de cronograma con tiempos suficientes que permitan y garanticen la pluralidad de ofertas.

g. Acompañamiento en la respuesta de preguntas de los posibles oferentes en todas las etapas del proceso.

h. Participación en el Comité de Evaluación.

i. Asistencia a todas las reuniones y juntas necesarias para el desarrollo del proceso de adquisición de seguros**.**

j. Evaluación técnica de las ofertas.

k. Respuestas a las observaciones al informe de evaluación.

l. Mecanismos de cobertura para eventuales incumplimientos de ofertas, del contrato con las aseguradoras y la responsabilidad extracontractual. Si no se requiriesen, debe aportar el sustento para no solicitarlos, lo que sea pertinente.

m. Soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

n. Acuerdos internacionales o un tratado de libre comercio que deban considerarse en el marco de la contratación estatal de seguros.

o. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso de adquisición de seguros.

p. Redacción del informe de evaluación con el orden de elegibilidad según las deliberaciones del comité evaluador del que hace parte el intermediario.

q. Dar aviso oportuno para iniciar los trámites necesarios que la contratación estatal prevé, y que deben ser observados para la adquisición de seguros del Municipio.

4. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTROS DURANTE EL PLAZO DEL CONTRATO:

a. Asesorar al Municipio, para avisar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante

las aseguradoras, así como ejercer su control y seguimiento, procurando obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía.
b. Dar las recomendaciones necesarias para evitar la propagación de los daños una vez sea informado del caso.
c. Hacer las recomendaciones necesarias para cuidar del salvamento y proveer cuidado a los bienes afectados y a los que pudieran sufrir ulteriores daños con ocasión de un siniestro.
d. Indicar la forma como la entidad territorial, debe construir el acervo necesario para demostrar la cuantía y ocurrencia del daño indemnizable.
e. Revisar el programa de seguros para advertir de eventuales coexistencias de seguros que puedan darse al ocurrir una pérdida.
f. Hacer seguimiento y advertir de los tiempos y fechas oportunos para evitar la consolidación de la prescripción extintiva de los derechos del ente territorial, así como de cualquier situación que pueda dar lugar a la misma.
g. Coordinar con las aseguradoras la designación de los ajustadores y técnicos altamente especializados para el adecuado manejo y trámite de los siniestros.
h. Elaborar informes, a solicitud del Municipio, en cuanto a los desarrollos derivados, ocurrencia de siniestros o circunstancias de posibles reclamos, las reclamaciones mismas y desarrollo de ellas, y su seguimiento hasta el pago de las indemnizaciones que corresponden.

CLAUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1). Exigir al Contratista la Ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2).** Exigir que la obra sea de óptima calidad. **3).** Pagar al contratista el valor respectivo una vez el contratista cumpla con los requisitos exigidos, tanto operacionales, administrativos y tributarios; de conformidad con sujeción al plan anual mensualizado de caja PAC y a los procedimientos y requisitos establecidos. **4).** Adelantar las gestiones necesarias para reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **5).** Exigir las pólizas de garantía preestablecidas. **6).** Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. **7).** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte. **8).** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la correcta ejecución del contrato, a través de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y de las TIC del municipio de La Montañita – Caquetá. **9).** Proyectar las actas que surjan de la ejecución del contrato a celebrarse, incluyendo el Acta de Liquidación de conformidad con lo regulado en la Ley sobre la materia. **10).** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA – GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del contrato, el **CONTRATISTA** constituirá a su costa y a favor del **MUNICIPIO,** a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato	Plazo del Contrato y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato

Parágrafo 1: El contratista deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por el Municipio. **Parágrafo 2:** En el evento en que se adiciones el valor y/o prorrogue el plazo de ejecución del contrato, el contratista deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso. **Parágrafo 3:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá

cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9. Del Decreto 1082 de 2015. Este riesgo solo puede ser amparado mediante un contrato de seguro. **Parágrafo 4.** El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **Parágrafo 5:** El contratista autoriza al Municipio para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencia de los amparos, del presente parágrafo. **Parágrafo 6:** En caso de constituir garantía bancaria, esta deberá ser el primer requerimiento. **Parágrafo 7:** El contratista se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de tosas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado. **Parágrafo 8:** Los valores que sean pactados como deducibles o los que excedan del monto de la primera pérdida serán asumidos y costeados por el contratista. **Parágrafo 9:** El contratista se obliga a actualizar el valor asegurado mediante el amparo de responsabilidad civil extracontractual cuando el plazo de ejecución transcurra o termine en otra vigencia fiscal. **Parágrafo 10:** El amparo de cumplimiento deberá estar vigente al momento de la liquidación del contrato. El costo será asumido por el contratista. **Parágrafo 11:** La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del contrato el Municipio advierta que la garantía única de cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el contrato o las normas que regulen la materia, puede exigir al contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle el Municipio.

CLAUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, Responderá al CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contractual hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del MUNICIPIO y se obliga a tomar todas las medidas que sean necesarias para no poner en peligro a las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **PARAGRAFO:** Es obligación del CONTRATISTA llevar al día la bitácora de la obra, de igual manera, EL CONTRATISTA deberá entregarla como requisito para la liquidación del contrato, para que conste dentro del archivo del MUNICIPIO.

CLAUSULA DECIMA – EXPECIFICACIONES DE LA OBRA A OBTENER: para ejecutar el contrato de INTERVENTORÍA, se deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas para este tipo de labores, tal como queda definido en el presupuesto publicado por el MUNICIPIO y la oferta económica presentada por el CONTRATISTA. El objeto del contrato abarca todas las labores fundamentales que se debe desarrollar el proceso.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, ocasionados por aquel, sus subcontratistas o proveedores, que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato. En el evento en el que el CONTRATISTA, no asuma debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO, este podrá hacerlo directamente, previa notificación por escrita al contratista y este pagara todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por motivo del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – CESIÓN: EL CONTRATISTA no puede ceder ni parcial ni totalmente las obligaciones o derecho derivados del contrato sin la autorización previa y por escrita del MUNICIPIO.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero las ejecuciones de las actividades relacionadas con el objeto del contrato. Sin embargo, el CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones al MUNICIPIO, y llevar el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El empleo de tales contratistas no relevara al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – INTERRETACION, MODIFICACION Y TERMINACIÓN UNILATERALES: el presente contrato se rige por las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales de conformidad con lo consagrado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, respectivamente las cuales se entienden incorporados al presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, 1474 de 2011 y demás disposiciones legales, y que en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informara inmediatamente al MUNICIPIO, para los fines que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la contraloría general de la república.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – CADUCIDAD: EL MUNICIPIO, estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – MULTAS: en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA con ocasión del contrato, este autoriza expresamente al MUNICIPIO para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cundo estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar de la multa. **PÁRAGRAFO 1:** en caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por el valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **PARAGRAFO 2:** las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones contractuales o legales a las que haya lugar. **PARÁGRAFO 3:** el incumplimiento del cronograma de obra por parte del CONTRATISTA, ante la no respuesta al primer requerimiento que efectué el supervisor, sin ejecutar la obra en los términos pactado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, será causal par aplicación de multas. **PARÁGRAFO 4:** el incumplimiento del cronograma de obra por parte del contratista, ante la no respuesta al primer requerimiento que efectué el supervisor, sin ejecutar la obra en los termos pactados dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, será causal para la aplicación de multas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – PENAL PECUNIARIA: en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen

sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que MUNICIPIO adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con las reglas del código civil.

CLAUSULA DECIMA NOVENA – PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, o en las normas que las modifiquen o las sustituyan. **PARAGRAGO 1:** el valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el departamento adeude al contratista con ocasión del contrato, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. **PARAGRAFO 2:** la imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **PARAGRAFO 3:** el contratista renuncia se constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del departamento. **PARAGRAFO 4:** ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el MUNICIPIO podrá exigir la cláusula penal. **PARAGRAFO 5:** con el pago de la cláusula penal no se extiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA: REQUERIMIENTOS TÉCNICOS: Para ejecutar el contrato de CONSULTORIA, se deberá tener en cuenta las especificaciones dispuestas en el estudio previo y sus anexos. **PARAGRAFO 1: EL** CONTRATISTA tiene la obligación de proveer todas las medidas de control necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – ANEXOS DEL CONTRATO: hacen parte integra del contrato: **1.** Estudios previos y sus ajustes. **2.** Pliego de condiciones del proceso de Concurso de Méritos No. 001-CMAB-2024**, 3.** Las adendas del presente proceso en caso de haber expedido**, 4.** La propuesta presentada por el CONTRATISTA**. 5.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **6.** Las actas que se suscriban durante la ejecución del contrato. 7. Los demás documentos que se produzcan durante la etapa contractual y/o post contractual del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – LIQUIDACION DEL CONTRATO: de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del decreto 019 de 2012, el contrato será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciara a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el termino para su liquidación será de seis (6) meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el MUNICIPIO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el MUNICIPIO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **PARAGRAFO 1:** para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extensión del vínculo. El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: 1. La relación de los pagos o desembolsos efectuados al CONTRATISTA. 2. La constancia de paz y salvo del CONTRATISTA con el sistema de seguridad social y parafiscales, si estuviera obligado a ello. 3. La constancia de cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **PARAGRAFO 2:** si el CONTRATISTA deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, el MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el MUNICIPIO con

ocasión de la ejecución, interpretación o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envié a la otra, de acuerdo al siguiente procedimiento; 1. La etapa de arreglo directo no podrá ser superior a cinco (5) días; 2. Fracasada la etapa anterior, las partes podrán acudir a solucionar la controversia por vía judicial. **PARAGRAFO:** el acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta merito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia a ser constituido en mora.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: EL MUNICIPIO no tendrá relación laboral alguna con el CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones laborales, incluyendo el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y demás que correspondan según el caso, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del contrato, sobre lo cual deberá presentar un informe al supervisor o cuando este lo requiera.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – CONTRIBUCION ESPECIAL: EL CONTRATISTA deberá pagar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato de acuerdo a la Ley 782 de 2002, ley 1106 del 2006, Ley 1421, Ley 1430 de 20010 y demás Leyes Reglamentarias.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDA: en caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentado en forma periódica ante el supervisor, la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será la causal para la imposición de multas sucesivas.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación, adición, prorroga y/o aclaración del presente contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA – SUSPENSIÓN TEMPORAL la ejecución del presente contrato se podrá suspender temporalmente por: **1.** Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se derive mayores costos ni perjuicios para el MUNICIPIO, **2.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión se hará constatar en un acta en la que se señalaran los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarían las actividades. El término de la suspensión no imputable al CONTRATISTA no se computará para todos los efectos del plazo extintivo del presente contrato. **PARAGRAFO 1:** una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de este. **PARAGRAFO 2:** en todo caso, por el tiempo de la suspensión no se alegará por parte del CONTRATISTA perjuicio alguno en contra del MUNICIPIO**. PARAGRAFO 3:** en este caso EL CONTRATISTA deberá reajustar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio.

CLAUSULA TRIGESIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es independiente del MUNICIPIO y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la

facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIEMRA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley colombiana.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA – VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO: de conformidad con lo establecido en los artículos 83y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia d actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato será vigilado a través de un Supervisor. La supervisión implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al MUNICIPIO de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles; o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El supervisor será responsable de recibir a satisfacción las obras, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA – PREFECCIONAMIENTO Y REQUÍSITOS DE EJECUCION: el contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: **1.** Registro presupuestal. **2**. El pago de los impuestos correspondientes a los que haya lugar. **3.** La aprobación de las clases de garantías estipuladas en el presente contrato. **4.** La acreditación de encontrarse el CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, si estuviere obligado a ello. **5.** La suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARAGRAFO 1:** los gastos que se causen en la legalización del contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **PARAGRAFO 2:** deberá cumplir dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato los requisitos de ejecución.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA– NOTIFICACIONES: los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO **Nombre:** JOSE DAVID CORTES SACHEZ **Cargo**: Secretario General y de Gobierno **Dirección:** Carrera 5 calle 4 Esquina frente al parque principal **Correo Electrónico:** gobierno@lamontanita-caqueta.gov.co	**EL CONTRATISTA** **Nombre:** LEALI SEGUROS ZOMAC LTDA. **Nit**. 901.242.471-2 **Representante Legal:** JHON GILBER RIVERA SALGADO **C.C.** 17.654.994 de Florencia (Caquetá) **Dirección:** Cra. 15 No. 15-83 Centro, Florencia **Teléfono:** 313 494 2315 - 313 814 9407 **Correo Electrónico:** gerencia@lealiseguros.com

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autorizo para que las notificaciones y comunicaciones sean efectuadas por medio de correo electrónico, desde la presentación de la oferta, conforme a la ley 1437 de 2011. Aplica para los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA – LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: las actividades previstas y el domicilio contractual se desarrollarán en el Municipio de La Montañita – Caquetá.

Para constancia se expide y se aprueba a través de la plataforma SECOP II.

POR EL MUNICIPIO,
FEDERICO ALVIZ TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó
MARLON ALAIN MOSQUERA TEJADA
Asesor Contractual

Proyectó
DAVID FELIPE SUAREZ ROJAS
Técnico administrativo de Contratación

POR EL CONTRATISTA,
JHON GILBER RIVERA SALGADO
C.C. No. 17.654.994 de Florencia (Caquetá)
Representante Legal de **LEALI SEGUROS ZOMAC LTDA.**
Nit. No. 901.242.471-2

Nota: Para determinar la fecha de suscripción del contrato – Ver fecha aprobación electrónica SECOP II.